

Constancia Secretarial: El 22 de febrero de 2023 ingresa al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veintidós de junio de dos mil veintitrés

Radicación 2019-01689

En acatamiento de lo ordenado en el art. 132 del C.G.P., respecto del control de legalidad que debe surtir la judicatura una vez fenecida una etapa procesal, encuentra el Juzgado que, en providencia del pasado 28 de octubre de 2021 del cuaderno 3, entre otras cosas, se ordenó seguir adelante con la ejecución, no obstante, dicha actuación no se debe adelantar hasta tanto no se surta el emplazamiento de las personas indeterminadas que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, tal como lo señala el numeral 2 del artículo 463 del C.G.P.

(...) “En el nuevo mandamiento ejecutivo se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código” (...)

Razón por la cual, previo a ordenar seguir adelante con la ejecución se debe realizar dicho emplazamiento y continuar con el trámite de manera conjunta con dicho artículo, razón por lo cual, en garantía del debido proceso y para evitar futuras nulidades procesales, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Dejar sin valor y efecto procesal en su integridad, el auto de fecha 28 de octubre de 2021 del cuaderno 3 y las actuaciones siguientes hasta la fecha.
2. ORDENAR el emplazamiento de los **acreedores** de la demandada Ana María Mosquera Córdoba, esto conforme al numeral 2° del artículo 463 y el numeral 4° del artículo 464 del Código General del Proceso
3. Efectuada la publicación correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, ingresen las diligencias a Despacho para proveer conforme a Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 034 del 23 DE
JUNIO DEL 2023 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goetz Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a84f50d054ed998523fc4db6761bb5e7ef0b334fa0a189faf1d5c4a068f09b**

Documento generado en 20/06/2023 07:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>